

CAPÍTULO IV

PROTESTAS Y MANIFESTACIONES SOCIALES

IV. PROTESTAS Y MANIFESTACIONES SOCIALES

185. Se presenta en Cuba una sistemática represión por parte de agentes estatales y grupos afines al oficialismo, que buscarían impedir las protestas o reuniones pacíficas organizadas por defensores de derechos humanos, activistas u opositores del gobierno para reclamar por violaciones a los derechos humanos y/o asuntos políticos o sociales. El **artículo 54 de la Constitución de Cuba de 1976** establece el derecho a la libertad de reunión en los siguientes términos:

Artículo 54.- Los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines. Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica.

186. La Relatoría Especial observa que, según el texto constitucional, los sujetos de este derecho no son todas las personas en general, sino “los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador”, incluidas las “organizaciones de masas y sociales” reconocidas por el Estado. Esto significa que el derecho solo está garantizado a quienes se considere que defienden la orientación política del Estado. La libertad de reunión pacífica no está garantizada para personas o grupos de personas que desean manifestar o protestar por cualquier motivo; sino que, en principio, solo son consideradas “conforme a la ley” las manifestaciones organizadas por o en apoyo del Estado.
187. La Relatoría toma nota de que el **artículo 61 del Proyecto de Constitución**³³³ dispone “[l]os derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley”³³⁴. Si bien no se sujeta la titularidad de este derecho a determinados grupos organizados como el texto vigente, la amplia interpretación y aplicación del concepto de “orden público” en Cuba -incluso a través del uso abusivo del derecho penal (IV.C)- y el marco normativo vigente, pueden hacer que el ejercicio de este derecho sea de imposible realización, sin ser objeto de obstáculos o represalias.
188. Este marco constitucional se ve complementado con la normativa penal que sanciona el ejercicio del derecho a la protesta social. El artículo 209.1 del Código Penal impone multas o sanciones de prisión de 1 a 3 meses para quienes participen en manifestaciones que infrinjan las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de reunión³³⁵. Hay también otros tipos penales en el ordenamiento cubano que

³³³ En la nueva Constitución aprobada el 24 de febrero de 2019, pasa a ser Artículo 56, sin modificaciones. Según este artículo: “Los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y al acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley”.

³³⁴ [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#). Artículo 61.

³³⁵ Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Artículo 209; Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 14.

permiten criminalizar la protesta social. La CIDH se refirió a este aspecto en el *Caso Vladimiro Roca Antúnez y otros*, en el cual advirtió que los términos empleados por el artículo 100 del Código Penal, relativo al delito de sedición³³⁶, favorecen la criminalización de la protesta social, el activismo cívico o cualquier crítica a autoridades públicas. Una protesta social podría ser entendida como acción “tumultuaría” de un colectivo o multitud de personas dirigida a “realizar exigencias” o a “impedir el cumplimiento de medida dictada por el gobierno”, en los términos del referido artículo 100. Asimismo, la expresión “perturbar el orden socialista” puede ser interpretada para sancionar el derecho legítimo de las personas a expresar, en asociación con otras, opiniones controversiales, mensajes que induzcan a acciones de protesta y reclamo legítimo a las autoridades públicas sobre los problemas que aquejan a una población o grupo³³⁷.

189. La información recibida indica que, en Cuba, el Estado tendría amplio control sobre las manifestaciones, las cuales serían vigiladas. En general, las actividades que involucren la participación de disidentes del gobierno suelen ser intervenidas y los participantes reprimidos con violencia y detenidos durante periodos cortos en su mayoría³³⁸. Se ha reportado constantemente que es una práctica común el uso de la fuerza para impedir el ejercicio del derecho a la reunión, con casos como apaleamientos en la vía pública, humillaciones públicas, el arrastrar a manifestantes de los cabellos, entre varias otras que implican la agresión física³³⁹. La CIDH ha otorgado también medidas cautelares para la protección de la vida e integridad de personas amenazadas y agredidas por el ejercicio de su derecho a la protesta social³⁴⁰. Los casos de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes suelen permanecer en impunidad³⁴¹.

³³⁶ Código Penal, artículo 100.- “Los que, tumultuariamente y mediante concierto expreso o tácito, empleando violencia, perturben el orden socialista o la celebración de elecciones o referendos, o impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el Gobierno, o por una autoridad civil o militar en el ejercicio de sus respectivas funciones, o rehúsen obedecerlas, o realicen exigencias, o se resistan a cumplir sus deberes [...]”.

³³⁷ CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 92.

³³⁸ CIDH. [Informe Anual. Capítulo 4B Cuba](#). 2013. Párr. 169; SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2014](#).

³³⁹ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 452; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 429, 434; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 320; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 252; CIDH. [Informe Anual 2011](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 247, 250, 251; CIDH. [Informe Anual 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 402; CIDH. [Informe Anual 2008](#). OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 233; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 104, 105; CIDH. [CIDH expresa preocupación por agresiones contra beneficiaria de medidas cautelares en Cuba](#). Comunicado 118/11. 10 de noviembre de 2011.

³⁴⁰ Por ejemplo, en junio de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Damaris Moya Portiele y su hija, de 5 años de edad, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares indica que Moya Portiele es defensora de derechos humanos, y habría sido privada de su libertad en reiteradas ocasiones como resultado de su participación en manifestaciones en su país. La solicitud indicaba que, en mayo de 2012, durante una vigilia organizada por la libertad en Cuba, agentes de la policía de Seguridad le habrían privado nuevamente de su libertad, la habrían golpeado y amenazado con violar sexualmente a su hija. CIDH. MC 163/12. *Damaris Moya Portieles e hija, Cuba*. En similar sentido, véase CIDH. MC 214/10. Reina Luisa Tamayo Danger. Cuba. 20 de julio de 2010.

³⁴¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 9-34; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría](#)

190. Además, sus promotores y participantes sufrirían arrestos -normalmente de corta duración-, detenciones, agresiones y amenazas. Según la información recibida, serían frecuentemente amenazados o criminalizados por delitos como desorden público, atentado y desacato³⁴² (IV.C). Los detenidos serían en algunos casos golpeados, mantenidos incomunicados, sometidos a tratos vejatorios, e incluso obligados a decir consignas revolucionarias y participar en actividades de apoyo al régimen³⁴³. Los manifestantes pacíficos serían rutinariamente detenidos, a menudo en anticipación de futuras protestas, por ejercer o intentar ejercer el derecho de protesta³⁴⁴. Por ejemplo, en marzo de 2016, justo antes de que el ex Presidente Obama llegara a La Habana, Damas de Blanco y otros miembros de la oposición fueron detenidos después de su manifestación pacífica tras la misa del domingo³⁴⁵. Las detenciones policiales y el hostigamiento de los manifestantes suelen aumentar durante la conmemoración del Día de los Derechos Humanos³⁴⁶.
191. A continuación se mencionan una serie de hechos recientes de preocupación. En noviembre de 2016, el artista grafitero Danilo Maldonado “El Sexto” fue arrestado por gritar “Abajo Fidel! ¡Abajo Raúl!” durante la transmisión en vivo que siguió a la muerte de Fidel Castro. En mayo de 2015 Maldonado ya había sido arrestado por montar una performance artística en un parque de La Habana con dos cerdos pintados de verde con los nombres de Fidel y Raúl. Su abogada defensora, de nacionalidad estadounidense, habría sido arrestada al arribar al país en diciembre de 2016³⁴⁷.
192. El 26 de julio de 2017 habrían sido detenidos tres manifestantes en Santiago de Cuba durante una protesta que tuvo como marco la “celebración emblemática del régimen del 26 de julio de 2017, el aniversario del fallido asalto al Cuartel Moncada”. Según lo informado, Alberto Antonio y Leonardo Ramírez Odio, y su padre Alberto de la Caridad Ramírez Baró, integrantes del Comité Ciudadanos Defensores de los Derechos Humanos en Cuba, habrían sido acusados de desorden público y

[Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. Párr. 9-45; CIDH [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. Párr. 6-21.

³⁴² DDC. [El poco conocido Gulag del Caribe](#). 16 de agosto de 2018.

³⁴³ Martí. [Lisandra Rivera Rodríguez: ‘58 días en una celda por negarse a obedecer a sus carceleros’](#). 27 de febrero de 2017; Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 14.

³⁴⁴ Por ejemplo, en vísperas de la reunión de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en enero de 2014, numerosos opositores habrían sido detenidos arbitrariamente para que no se produjera una manifestación que se preveía tendría una elevada visibilidad internacional. Martí. [‘Comienzan reuniones previas a CELAC con arrestos a opositores’](#). 25 de enero de 2014.

³⁴⁵ Libertad Digital. ‘50 detenidos en una marcha de las Damas de Blanco durante la visita de Obama a Cuba’. 21 de marzo de 2016.

³⁴⁶ En 2016, entre 150 y 200 disidentes fueron detenidos preventivamente, y algunos fueron hostigados en sus hogares para evitar que hubiera manifestaciones. Martí. ‘Gobierno cubano silencia celebraciones de la oposición en Día de Derechos Humanos’. 11 de diciembre de 2016.

³⁴⁷ Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 13.

trasladados a la cárcel de Aguadores en espera de juicio. Habrían sido liberados en octubre de 2017³⁴⁸.

193. Igualmente, en junio de 2017, habrían sido juzgados cuatro activistas de la Unión Patriótica de Cuba (Unpacu), dos de ellas miembros de las Damas de Blanco, así como siete integrantes del Grupo de Acción Cívica Orlando Zapata Tamayo, después de más de un año en espera de juicio. Según lo informado, las primeras cuatro activistas habrían sido detenidas después de participar en una manifestación el 15 de abril de 2016, en el Parque de la Fraternidad de La Habana y ser conducidas a centros de reclusión. Las otras siete personas habrían sido detenidas y liberadas con cargos bajo fianza. La Dama de Blanco Marta Sánchez seguiría detenida desde el 11 de marzo de 2018³⁴⁹, quien sería acusada de “desacato” y “resistencia” por protestar durante las elecciones en Cuba³⁵⁰. También se menciona sobre el caso de Daniel Llorente, conocido como “el opositor de la bandera”, detenido por ondear públicamente una bandera de Estados Unidos, posteriormente recluido contra su voluntad en un hospital psiquiátrico.
194. La protesta social es una manifestación del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión, reconocidos por la Declaración Americana en sus artículos XXI y IV. La Relatoría Especial ha expresado que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática”³⁵¹. La protesta social constituye una herramienta fundamental para la defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos. De conformidad con los artículos IV, XXI y XXII de la Declaración³⁵², para que una restricción a estos derechos pueda sea legítima, debe estar expresamente fijada de forma clara y precisa por una ley en sentido formal y material, estar justificada en un interés social imperativo, y ser verdaderamente necesaria en una sociedad democrática y ser proporcionada para alcanzar ese fin³⁵³.

³⁴⁸ ICLEP. [Liberados los tres activistas que se manifestaron el 26 de julio en la Catedral de Santiago](#). 20 de octubre de 2017; Martí Noticias. [Liberan a opositores que protestaron el 26 de julio en Santiago de Cuba](#). 19 de octubre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 89.

³⁴⁹ Martí Noticias. [Dama de Blanco Martha Sánchez sigue detenida, policía rodea sede del grupo opositor](#). 8 de abril de 2018.

³⁵⁰ Diario de Cuba. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#). 30 de abril de 2018.

³⁵¹ Relator Especial de la ONU para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

³⁵² CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 107; y ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Maina Kiai. A/HRC/23/39. 24 de abril de 2013. Párr. 47.

³⁵³ CIDH. [Informe Anual 2002](#). Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo IV. Párr. 31; [Informe Anual 2005](#). Volumen III. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo V. Párr. 2; [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1. 7 de marzo de 2006. Párr. 55; ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/20/27. 21 de mayo de 2012. Párr. 15; Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/23/39. 24 de abril de 2013. Párr. 47; y [Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los](#)

195. Las prohibiciones generales y el establecimiento de requisitos de autorización al ejercicio del derecho de las personas a participar en protestas pacíficas son inherentemente innecesarios y desproporcionados. Tampoco su reglamentación puede tener por finalidad la creación de una base para que la reunión o la manifestación sea prohibida³⁵⁴. En definitiva, el accionar de agentes estatales no debe desincentivar el derecho de reunión y participar en protestas sociales sino facilitarlos y protegerlos³⁵⁵.
196. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos³⁵⁶. La CIDH ha señalado que “es posible imponer limitaciones razonables a los manifestantes para resguardar la paz así como para dispersar manifestaciones que se tornaron violentas”³⁵⁷. No obstante, dichas medidas “no debe[n] desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo, de forma tal que la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las persona”³⁵⁸.

[derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#). A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013. Párr. 5.

³⁵⁴ CIDH. [Informe Anual 2005](#). Volumen III. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo V. “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”. Párrs. 91-92.

³⁵⁵ CIDH. [Informe Anual 2007](#). Capítulo IV. Venezuela. Párr. 260-261; e [Informe Anual 2015](#). Capítulo IV.A. “Uso de la Fuerza”. Párr. 67.

³⁵⁶ CIDH. [Informe Anual 2014 de la CIDH](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 marzo 2015. Párr. 260; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 97, 98, 99, 100; CIDH. [Informe Anual 2007](#). OEA/Ser.L/V/II.130. Doc. 22 rev. 1. 29 de diciembre de 2007. Párr. 142, 143, 144, 145.

³⁵⁷ CIDH. [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 54. 30 de diciembre de 2009. Párr. 134.

³⁵⁸ CIDH. [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 54. 30 de diciembre de 2009. Párr. 134.